

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520180008700
Medio de control	Controversias contractuales
Accionante	Carlos Alfonso Andrade Ortiz
Accionado	Municipio de Paratebueno Cundinamarca

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Encontrándose el proceso al Despacho, se convoca los apoderados de las partes para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, que se llevará acabo el día **29 de septiembre de 2021 a las 8:30 am**.

La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria, so pena de la sanción prevista en el artículo 180.4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Se precisa que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia.

En caso que se considere que el asunto es de pleno derecho, o no fuere necesario practicar pruebas, se podrá prescindir de la segunda etapa y se procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial¹, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.²

Así mismo, en caso de que las partes tengan ánimo conciliatorio, se deberá allegar con suficiente antelación la propuesta conciliatoria y los apoderados deberán comparecer con facultad expresa para conciliar.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación antes de la realización de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Para todos los efectos, con tres (3) días hábiles de antelación a la audiencia, las partes deberán indicar si utilizan un correo electrónico diferente al señalado en demanda y la contestación. Así mismo, quince (15) minutos antes de la audiencia, deberán estar atentos para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes.

Para todos los efectos, hasta el momento los correos electrónicos de las partes, son los siguientes:

Parte demandante: carlosandradeortiz@yahoo.es; joselitobautistaa@yahoo.com

¹ Inciso final, artículo 179 del CPACA.

² En concordancia con el artículo 182 ibídem.

Parte demandada: notificacionjudicial@paratebueno-cundinamarca.gov.co

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

De otra parte, conforme al escrito de poder allegado por la entidad demandada, se reconoce personería jurídica para actuar al abogado Luis Carlos Lozano Guio como apoderado judicial del municipio de Paratebueno (Cundinamarca)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

AICE

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 26 JULIO DE 2021
--

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

**JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

458ba87171f40892bd5824d36db13ed4b36a0bed5a035dbfc9cd4bcdcc411914

Documento generado en 23/07/2021 06:41:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**